

coactivo es cancelada o amortizada vía una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades según lo establecido a continuación:

a) En caso de trabarse una medida de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, y habiendo comunicado la entidad bancaria que ha retenido los depósitos que cubren totalmente la deuda (costas y multas), ya no se aplicará el descuento. En caso que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, podrá acogerse al descuento sobre el saldo pendiente, siempre que efectúe el pago voluntariamente.

b) En caso de trabarse una medida de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles o vehículos, o en forma de depósito sobre bienes muebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al descuento por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera incurrido la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Sexto.- PAGOS A CUENTA

Los pagos parciales o a cuenta de la multa administrativa que realice el obligado, que no cancelen la deuda, no generan la aplicación del beneficio señalado en la presente Ordenanza, ni implicarán la suspensión del respectivo procedimiento coactivo.

Artículo Séptimo.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

La cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa en estado coactivo, o el fraccionamiento de la misma, conllevará la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y sus modificatorias. En tanto no se produzca el pago indicado el procedimiento coactivo continuará su trámite siendo viable el disponerse la medida cautelares que correspondan.

Artículo Octavo.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo Noveno.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

a) El incumplimiento del requisito previo señalado en el Artículo Tercero, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

b) Bastará el incumplimiento en el pago total de una sola de las cuotas del fraccionamiento para que se produzca la pérdida del beneficio de fraccionamiento, en cuyo caso, el área sancionadora de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa procederá a la anulación del convenio y reliquidación de la multa administrativa sin descuento alguno, a fin de imputar el pago realizado como pago a cuenta, luego de lo cual se continuará con la cobranza de la totalidad del saldo deudor.

c) En caso se produzca el incumplimiento del pago total de una sola de las cuotas del fraccionamiento de multas administrativas en estado coactivo, previa comunicación del Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa adjuntando la resolución firme que declare la pérdida del fraccionamiento y el importe de la deuda a cobrar, es facultad del Ejecutor Coactivo dejar sin efecto la suspensión dictada en mérito del fraccionamiento aprobado y continuar con el procedimiento de cobranza coactiva, en cuyo caso, los pagos efectuados se

considerarán como pagos a cuenta del monto total original.

Artículo Décimo.- COSTAS PROCESALES

También se condonarán al cien por ciento (100%) las costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva que tuvieron como objeto la cobranza de multas administrativas cuando sean la única deuda por multas administrativas en estado coactivo que subsiste, al ya haberse cancelado la multa administrativa, a la fecha de inicio de vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las Ejecutorías Coactivas a cargo de los procedimientos coactivos de cobro de multa administrativas de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, brindarán a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de diciembre del 2016.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1452427-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Otorgan beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Villa El Salvador y actualizan la información predial

ORDENANZA N° 356-MVES

Villa El Salvador, 9 de noviembre del 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión extraordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorando N° 1479-2016-GM/MVES, de fecha 07 de noviembre del 2016, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 443-2016-OAJ/MVES, de fecha 07 de noviembre del 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 149-2016-GAT/MVES, de fecha 03 de noviembre del 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 1005-2016-SGRC-GAT/MVES, de fecha 03 de noviembre del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 74° de la citada Carta Magna, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF; así como a lo establecido en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N°156-2004-EF, "(...) los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece en el artículo 40°, que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)";

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren";

Que, a través del Informe N° 1005-2016-SGRC-GAT/MVES, de fecha 03 de noviembre del 2016, la Sub Gerencia de Recaudación y Control, remite el cuadro que registra el Índice de Morosidad al 31 de octubre del 2016, en el distrito de Villa El Salvador, respecto al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales del 2012 al 2016,

Que, mediante Informe N° 149-2016-GAT/MVES, de fecha 03 de noviembre del 2016, la Gerencia de Administración Tributaria, precisa que debido a que uno de sus objetivos es recuperar los saldos y cuentas por cobrar del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; así como cumplir con las metas y objetivos tanto de la gestión como las del Ministerio de Economía y Finanzas (Plan Incentivos); es que se propone el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial;

Que, mediante Memorando N° 1479-2016-GM/MVES, de fecha 07 de noviembre del 2016, la Gerencia Municipal, remite el Informe N° 443-2016-OAJ/MVES de fecha 03 de noviembre del 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien OPINA que resulta PROCEDENTE aprobar dicho proyecto conforme a las atribuciones del Concejo Municipal, señaladas en el inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR Y ACTUALIZA LA INFORMACIÓN PREDIAL

Artículo 1°.- Objetivo

La ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal que otorgue beneficios para la regularización de

deudas tributarias y no tributarias, así como establecer incentivos para los contribuyentes que regularicen voluntariamente la información predial mediante la presentación de la declaración jurada, en caso de omisos y subvaluadores, que se inscriban o rectifiquen los datos que incidan en la mayor determinación del impuesto predial o arbitrios municipales en los ejercicios respectivos dentro de la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador.

Artículo 2°.- Alcances

Se podrán acoger al presente beneficio, todos los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias y/o no tributarias, pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, hasta el ejercicio 2016, en cualquier estado de cobranza. Asimismo, podrán acogerse a la ordenanza, todos aquellos contribuyentes que teniendo como mínimo, un predio en el distrito, no hayan cumplido con declararlo, actualizar o rectificar el aumento de valor con incidencia en la determinación de los tributos municipales, o se encuentren sujetos a fiscalización por parte de la administración tributaria por su condición de omiso o subvaluador, o que habiendo transferido un predio no hayan cumplido con dar de baja en los registros de contribuyentes, o que en caso de fallecimiento del contribuyente no hayan regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

Artículo 3°.- Conceptos Comprendidos

- Impuesto predial, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y arbitrios municipales, cuyo hecho generador se hubiere producido hasta antes de la entrada en vigencia de la ordenanza.
- Multas tributarias y/o administrativas que se encuentren notificadas hasta antes de la vigencia de la ordenanza.

Artículo 4°.- Condición

Para acceder a los beneficios establecidos en la ordenanza, los contribuyentes no deben contar con deuda pendiente de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2016. De lo contrario, previamente, se debe proceder al pago de la deuda generada a la fecha.

Artículo 5°.- Beneficios

- 5.1. Condónese el 100% de los intereses cuando se abone el íntegro de las cuotas pendientes de pago, en una deuda en fraccionamiento.
- 5.2. Condónese el 100% del monto por reajustes e intereses moratorios en Impuesto Predial, cuando se asuma el pago íntegro de cada ejercicio adeudado, hasta el 2016 inclusive.
- 5.3. Condónese el 100% del monto de intereses moratorios cuando se abone el íntegro de las liquidaciones adeudadas por Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos (no aplica el artículo 4°).
- 5.4. Condónese el 100% del monto de los intereses moratorios por concepto de Arbitrios Municipales, cuando se asuma el pago íntegro de cada ejercicio adeudado. Asimismo, se aplicará un descuento sobre el monto insoluto de la tasa de arbitrios municipales, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda, al contado, de cualquiera de los tramos establecidos a continuación y dentro de la vigencia de la ordenanza:

- 80% para el ejercicio 2002
- 70% para el ejercicio 2003
- 60% para el ejercicio 2004
- 50% para los ejercicios 2005-2006
- 40% para los ejercicios 2007-2008
- 30% para los ejercicios 2009-2010
- 20% para los ejercicios 2011-2012
- 10% para los ejercicios 2013-2014

Para la determinación de los importes en los Arbitrios Municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos) para los ejercicios fiscales 2015 y 2016, se utilizaron las tasas (mensual y anual) por metro cuadrado en soles, detalladas en los siguientes cuadros:

CÁLCULO DE LA TASA DE CASA HABITACIÓN REAJUSTADA - 2016					
Zona	2015 Tasa Anual x m ² S/ (b)	2015 Tasa Mensual x m ² S/ (c)	Aplicación IPC (3.40) (d)	2016 Tasa Anual x m ² S/ (e) = ((b * d/100)+ (b))	2016 Tasa Mensual x m ² S/ (f) = (e)/12
1	0.9065	0.0755	3.40	0.9373	0.0781
2	0.7906	0.0658	3.40	0.8174	0.0681
3	0.7483	0.0623	3.40	0.7737	0.0644
4	0.6957	0.0579	3.40	0.7193	0.0599

CÁLCULO DE LA TASA DE OTROS USOS REAJUSTADA - 2016						
Uso	Categoría de Uso	2015 Tasa Anual x m ² S/ (b)	2015 Tasa Mensual x m ² S/ (c)	Aplicación IPC (3.40) (d)	2016 Tasa Anual x m ² S/ (e) = ((b * d/100)+ (b))	2016 Tasa Mensual x m ² S/ (f) = (e) /12
2	Uso Comercial	1.6234	0.1352	3.40	1.6785	0.1398
3	Mercado	8.5908	0.7159	3.40	8.8828	0.7402
4	Uso Industrial	7.6737	0.6394	3.40	7.9346	0.6612
5	Establecimiento de Salud	1.7491	0.1457	3.40	1.8085	0.1507
6	Entidades de Servicios Públicos	2.4026	0.2002	3.40	2.4842	0.2070
7	Centros Educativos	7.5578	0.6298	3.40	7.8147	0.6512
8	Talleres de Producción	1.5593	0.1299	3.40	1.6123	0.1343
9	Centros Recreacionales de Playa	7.4736	0.6228	3.40	7.7277	0.6439

5.5. Condónese en parte, las multas tributarias hasta reducir el pago a solo S/1.00 (un sol) por cada multa, siempre que cumplan con el pago total al contado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal durante el cual se impuso la multa y/o cuando no registren deuda en dicho ejercicio. La administración queda facultada para, de oficio, revocar los valores emitidos en los casos que se amerite.

5.6. Condónese las Multas Administrativas de acuerdo al siguiente detalle (no aplica el artículo 4°):

- 70% para multas administrativas en general, emitidas hasta el ejercicio 2014.
- 50% para multas por licencia de construcción, emitidas hasta el ejercicio 2014.
- 50% para multas administrativas en general, emitidas durante el ejercicio 2015 y hasta octubre del ejercicio 2016.
- 40% para multas por licencia de construcción, emitidas durante el ejercicio 2015 y hasta octubre del ejercicio 2016.

Artículo 6°.- Del Pago Fraccionado

En caso que los contribuyentes optasen por acogerse al pago en forma fraccionada de conformidad con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 196-MVES, se otorgará un descuento del 50% en intereses moratorios, siempre que la cuota inicial abonada sea no menor al 30% del total de la deuda fraccionada, y cuando este último sea no menor al 25% de la UIT vigente al momento de la presentación de la solicitud de fraccionamiento.

Artículo 7°.- De las Deudas en Cobranza Coactiva

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a aquellas deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 8°.- Del Desistimiento

Los contribuyentes que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas que deseen acogerse a esta ordenanza deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Suspéndase la Ordenanza N° 196-MVES, en los extremos referidos al porcentaje de la cuota inicial,

al interés moratorio y al monto mínimo para acceder al beneficio de fraccionamiento, así como cualquier otra disposición que se contraponga a la presente ordenanza, en tanto esta se mantenga vigente.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 30 de noviembre del 2016. Vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria calculada a la fecha de pago, además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente en el caso de obligaciones tributarias.

Tercera.- La vigencia de la ordenanza no suspende automáticamente las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación y los procedimientos de cobranza coactiva generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pues se requiere que el administrado solicite expresamente acogerse a los beneficios establecidos en esta.

Cuarta.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

Quinta.- Facúltase al alcalde para que, mediante decretos de alcaldía, dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender o prorrogar la vigencia de la misma.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Administración, Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Tesorería, Agencias Municipales y demás dependencias de la Administración Municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente ordenanza, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, adoptar las acciones y medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Integrado Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1452303-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban el Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 19-2016-AL/MPB

Barranca, 20 de octubre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

VISTO: El Informe N° 123-2016-SGPOM-MPB de la Subgerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, sobre aprobación del Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial de Barranca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.